

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES
DE FAMILIA DEL COLEGIO SANTA MARIA
“ASOPADRES COLEGIO SANTA MARIA”**

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Nombre y Naturaleza Jurídica: La entidad se denominará “Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa María”, constituida por decisión libre y voluntaria de los padres de familia y/o acudientes de las estudiantes matriculadas en el COLEGIO SANTA MARIA, es una asociación civil sin ánimo de lucro, de derecho privado, con autonomía administrativa y patrimonial, cuyas actividades deberán estar en todo momento relacionadas con los fines y objetivos del Colegio; Para todos los actos y contratos que celebre la entidad podrá utilizar su nombre completo o la sigla “ASOPADRES COLEGIO SANTA MARIA”

ARTÍCULO 2º. Domicilio: La Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa María tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. Duración: La Asociación extenderá su duración hasta el año 2100, salvo que la misma se prorrogue antes del vencimiento de dicho año, o suceda el evento de su disolución por causas legales o estatutarias.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 4. Objeto: Como miembro de la comunidad educativa del Colegio Santa María, la Asociación promoverá, impulsará y colaborará en el logro de los objetivos del Colegio, cuyo fin último es la educación integral de sus estudiantes.

ARTÍCULO 5º. Funciones: Dentro del marco de la Constitución Nacional y la legislación sobre la materia, en particular la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1286 de 2.005 y las demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, la Asociación tendrá las siguientes funciones generales:

1. Promover programas de formación de los Padres de Familia a través de los talleres, foros y conversatorios.
2. Impulsar el funcionamiento armónico e integrado de todos los estamentos de la comunidad educativa, basándose en los principios de tolerancia, confianza y respeto, de acuerdo a las orientaciones y políticas dictadas por los órganos del gobierno escolar constituidos según la ley, por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.
3. Facilitar el conocimiento e integración de sus miembros.
4. Recibir y dar trámite oportuno a las solicitudes, sugerencias o reclamos de los Asociados
5. Promover, organizar y adelantar actividades culturales, sociales, recreativas, educativas o formativas o de cualquier otra naturaleza como instrumento de integración de los miembros de la Asociación y comunidad
6. Participar en la dirección del Colegio Santa María por medio de sus representantes en el gobierno escolar.
7. Hacer recomendaciones para la buena marcha del colegio, a través del gobierno escolar.
8. Promover la cultura de convivencia, solución pacífica de conflictos y compromiso con la legalidad.
9. Facilitar la solución de problemas individuales o colectivos de las estudiantes y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1.989.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 7º. Miembros: Serán miembros de la Asociación todos los padres de familia o acudientes de las estudiantes matriculadas en el Colegio Santa María, que se hayan inscrito en la asociación y pagado la cuota de afiliación anual, cuyo monto y forma de pago determina la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. Derechos: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de la Asociación.
3. Disfrutar de los servicios y ayudas que disponga la Asociación.
4. Solicitar de la Junta directiva, la asesoría necesaria en los justos reclamos o peticiones ante la Dirección del plantel.
5. Los demás que es deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9º. Obligaciones: Serán obligaciones de los Miembros de la Asociación:

1. Cumplir la Ley y las normas de los presentes estatutos, así como las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y acatar las directrices de las mismas.
2. Asistir a la Asamblea General, Extraordinarias y participar en ellas.
3. Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que les confiera la Asociación, o renunciarlos oportunamente, cuando se encuentren en imposibilidad de cumplirlos.
4. Cancelar oportunamente los aportes y contribuciones decretados por los órganos competentes de la Asociación.
5. Participar en las actividades que desarrolle la Asociación.

ARTÍCULO 10º. Pérdida de la Calidad: La calidad de miembro de la Asociación se perderá:

1. Por retiro voluntario del Asociado.
2. Por decisión de la Asamblea General; adoptada mediante votación de la mitad más uno de los miembros asistentes, previa investigación de los hechos y agotado el debido proceso, como resultado de hechos que fueren en contra del buen nombre, sana convivencia y respeto entre los miembros o de vida comunitaria.
3. Por retiro del establecimiento educativo de la estudiante a quien representaba en calidad de padre o acudiente.
4. Por el no pago voluntario de la cuota anual de afiliación

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11: Patrimonio: El patrimonio de la Asociación lo integrarán recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones o aportes de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones, contribuciones o aportes de cualesquiera personas jurídicas o naturales, siempre que hayan contado con la aprobación previa de la Junta Directiva.
3. Los ingresos derivados de actividades realizadas o promovidas por la Asociación.
4. Los rendimientos financieros o valorizaciones derivados de la administración de su patrimonio.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12º. Dirección: La dirección de la Asociación corresponderá a todos sus órganos, de acuerdo con las funciones que a cada uno le señalan los presentes estatutos. Tales órganos son:

La Asamblea General
La Junta Directiva
El Presidente
Gerente de Asociación (una vez delegada dicha función por parte de la Junta Directiva).

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º. Integración: la Asamblea General estará integrada por los padres de familia o acudientes de las alumnas del Colegio Santa María, afiliados que se encuentren al día en sus obligaciones con la asociación.

ARTÍCULO 14º. Funciones: La Asamblea General como órgano máximo de la Asociación, cumplirá las siguientes funciones directivas:

1. Examinar la situación general de la Asociación.
2. Elegir dentro de sus miembros los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Elegir al Revisor Fiscal de la Asociación y a su Suplente por un período igual al de la Junta Directiva
4. Considerar el informe anual del Presidente de la Junta Directiva, el dictamen del Revisor Fiscal, y aprobar los estados financieros del año calendario inmediatamente anterior.
5. Decretar la disolución y liquidación ó prórroga de la misma.

ARTÍCULO 15º. Reunión Ordinaria: Se realizará dos (2) reuniones, en la primera por conducto de su Presidente se convocará, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al de la iniciación de clases del período lectivo anual, a la Asamblea General Ordinaria con el objetivo principal de recibir los informes del Presidente saliente de la Junta, el dictamen del Revisor Fiscal, los informes financieros, y la elección de los miembros de la nueva Junta y lo demás que se determine en la convocatoria. Podrán tratarse temas no indicados en el orden del día a solicitud de cualquier asociado; previa solicitud con un tiempo no menor a diez días antes de la citación para la segunda, la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia, por conducto de su Presidente convocará, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el objeto de que la Asamblea revise y apruebe los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y las demás propuestas que se determinen en la convocatoria, tal como se expresa en la reunión ordinaria. Estas podrán realizarse virtualmente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de citación..

PARÁGRAFO: Podrán ser convocadas Asambleas extraordinarias de Padres de Familia durante el año lectivo cuando las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria que deberá realizar el Presidente de la Asociación de Padres de Familia con por lo menos diez días calendario de anticipación, efectuada a través de cualquier medio (circular, pagina web, correo, entre otros) enviada a los padres afiliados. El Presidente estará obligado a convocarla cuando quiera que se lo solicite la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por lo menos un 25% de los padres de familia afiliados.

ARTÍCULO 16º. Quórum Deliberatorio y Decisorio: La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que se cuente con por lo menos el 50% del total de miembros que la constituyen. Si transcurrida una hora después de su iniciación no se hubiera alcanzado el quórum mencionado del 50% se da por convocada la Asamblea en segunda citación y se procederá a deliberar con los miembros presentes, y decidirá con la mayoría absoluta de ellos.

PARÁGRAFO: Para el establecimiento del quórum decisorio, cada familia tendrá un solo voto.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17º. Función General: La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección y administración de la Asociación y su sede será el domicilio principal de ella.

ARTÍCULO 18º. Composición: La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros principales, así:

Un(a) Presidente

Un(a) Vicepresidente, quien actuará como suplente del Presidente

Un(a) Secretario(a)

Un(a) Tesorero(a)

Tres Vocales

Además de los miembros principales, la Junta contará con cinco miembros suplentes, del Secretario, del Tesorero y los Vocales.

ARTÍCULO 19º. Período: El período de los miembros de la Junta Directiva será efectivo a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 20º. Reelección: Los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos por la Asamblea General por periodos consecutivos

ARTÍCULO 21º Sistema de Elección: La elección de los miembros de Junta, será por un sistema en el cual se contemple en lo posible la representación de al menos un miembro de los diferentes niveles del Colegio: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional.

Para garantizar la continuidad de las políticas, planes y programas que debe seguir y desarrollar la Asociación de Padres de Familia, la Asamblea General deberá reelegir por lo menos tres de los miembros de Junta Directiva saliente, para integrar la nueva junta Directiva para el siguiente período de un año calendario. Quienes someterán su nombre a consideración de la Asamblea.

En el caso de ser más de tres los aspirantes de la Junta anterior se someterán a votación en la Asamblea.

ARTÍCULO 22º. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, o extraordinariamente por convocatoria del Presidente, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros principales.

El orden del día de la reunión se determinará con anticipación, sin perjuicio de las iniciativas de los miembros que surjan en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 23º. Quórum: La Junta Directiva deliberará con la asistencia de por lo menos (4) cuatro de sus miembros. Se contará con mayoría para decidir cuándo se cuente con la mayoría absoluta de los votos.

ARTICULO 24º. Funciones: Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Dictar su propio reglamento
2. Nombrar a sus dignatarios; cuyos cargos principales serán otorgados a miembros con mínimo 2 años de antigüedad en la misma
3. Crear los comités de trabajo permanentes que estime necesarios.
4. Crear comisiones de trabajo por tiempo y asuntos determinados.
5. Autorizar al Presidente la celebración de actos o contratos que excedan de un valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.
6. Autorizar al Presidente todo acto o contrato que suponga la enajenación, adquisición o constitución de gravámenes sobre muebles e inmuebles.
7. Presentar proyectos de reformas estatutarias y pronunciarse sobre proyectos similares presentados por los miembros.
8. Nombrar sus colaboradores asignándoles remuneración, si fuere el caso.
9. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
10. Estudiar y dar solución a las peticiones y solicitudes presentadas por miembros de la Asociación
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y los estatutos de la Asociación, respecto de los cuales le corresponde interpretar su verdadero sentido, conforme a los objetivos de la institución.
12. Convocar las Asambleas Generales.
13. Expedir los reglamentos que requiera la buena marcha de la entidad los cuales no podrán oponerse a las disposiciones de la Asamblea General.
14. Nombrar el representante de la Asociación, ante el Consejo Directivo del Colegio, del seno de la propia Junta.
15. Entregar a los afiliados al menos un informe semestral, sobre su gestión administrativa y financiera.
16. Desarrollar las funciones ejecutivas no atribuidas a otros órganos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26º. Representante legal: El Presidente de Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa María, con las facultades dispositivas y administrativas que le señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 27º. Funciones: El Presidente de la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General en su sesión ordinaria.
2. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
4. Dirigir la función ejecutiva de la administración y en especial, desempeñar la función de ordenar los gastos relacionados con el giro normal de las actividades de la Asociación.
5. Constituir apoderados generales y especiales con amplias facultades, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Dentro de los límites establecidos en los Estatutos, ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Las demás que se le asignen la Junta Directiva, la Asamblea General, la Ley o los presentes Estatutos.
8. Legalizar oportunamente frente a la autoridad que le compete, su cargo de Representante Legal.

ARTICULO 28º. Suplencia: El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o meramente accidentales con las mismas facultades y obligaciones que aquel.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO Y EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29º. Funciones del Secretario: Corresponderá al Secretario de la Asociación:

1. Citar por mandato del Presidente a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva según se requiera.
2. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes a las sesiones y llevar los libros correspondientes.
3. Llevar minucioso y ordenado archivo de las Actas y correspondencia de todos los asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.
4. Ejercer todas las demás funciones que le asignen el Presidente, la Junta Directiva, la Asamblea General, la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30º. Funciones del Tesorero:

1. Acompañar el proceso de las cuentas y los libros de contabilidad relativos al movimiento de los dineros de la Asociación, ya que esta responsabilidad está en cabeza del Contador y Revisor Fiscal
2. Citar al Contador o al Revisor Fiscal cuando se requiera la presentación a la Junta Directiva el balance mensual inmediatamente anterior, y conocer el estado económico de la Asociación.
3. Apoyo en la elaboración del Presupuesto anual de ingresos y gastos para presentar a la Junta Directiva. Igualmente velara por la correcta conservación de los bienes de la Asociación.
4. Conservar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos.
5. Presentar a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, dentro del siguiente mes, un balance relativo al período mensual inmediatamente anterior, e informarle sobre el estado económico de la Asociación.
6. Ejercer todas las demás funciones que le asignen el Presidente, la Junta Directiva, la Asamblea General, la Ley o los presentes Estatutos.

CAPITULO X

DEL REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31º. Elección: el Revisor Fiscal de la Asociación y su suplente serán elegidos por la Asamblea General mediante el quórum decisorio general, para un período de un año lectivo renovable por períodos iguales. El nombramiento deberá recaer en personas que ostentan el título de Contador Público, sean o no miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 32º. Asistencia a la Junta: El Revisor Fiscal deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva previa citación, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33º. Funciones:

1. El Revisor Fiscal desempeñará la función de auditoria y revisión de conformidad con la naturaleza del cargo, certificando los estados financieros y rendimiento el respectivo informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
2. Se responsabilizará de que todo trámite legal o requerimiento de autoridad competente lleve la documentación requerida o requisitos exigidos, así mismo hará seguimiento de forma oportuna hasta su finalización.
3. Informar oportunamente a la Junta Directiva o a las entidades encargadas de la vigilancia de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
4. Revisar y autorizar con su firma los inventarios y los estados financieros de la Asociación, para ello velara para que se lleve una contabilidad transparente.
5. Inspeccionara periódicamente los bienes de la Asociación en procura de su conservación.
6. Asistir a reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado por ella, o cuando lo considere pertinente con previa solicitud al Presidente.
7. Colaborará con las entidades de vigilancia y control, y rendirá los informes que le sean solicitados.

8. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Los demás que le señale la ley o estén estipulados en los presentes estatutos

CAPITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34º. Trámite: Para reformar los estatutos de la Asociación deberá cumplirse el siguiente trámite:

- Convocatoria de la Asamblea General por el Presidente de la Junta Directiva.
- Publicar previamente el proyecto de reforma, por cualquier medio escrito que lo lleve al conocimiento de los Asociados, con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación al día de la Asamblea General que se ocupe del tema.
- Que la reforma sea aprobada con la presencia de un quórum deliberatorio, de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de miembros de la Asociación, y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de dicho quórum.
- Después de verificar el quórum y en el caso de no integrarse de acuerdo con lo citado en el párrafo anterior, se realizará una convocatoria a una nueva reunión que podrá sesionar una hora después de la hora inicialmente convocada la primera reunión, en ésta nueva sesión se podrá aprobar la reforma con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la Asamblea.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35º. Causales de Disolución: La disolución y liquidación de la Asociación del Colegio Santa María, sólo se podrá llevar a cabo por causas legales, o por disolución de la persona jurídica Colegio Santa María.

ARTÍCULO 36º. Destino del Remanente de Liquidación: El producto neto de la liquidación se destinará al Centro Santa María

CAPITULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

PERMANENTE ADECUACIÓN DE LAS LEYES O NORMAS

ARTÍCULO 38º. –Adecuación a la norma: En el evento en que los ordenamientos ó disposiciones legales posteriores del Ministerio de Educación contradigan algunos de los artículos de los presentes estatutos, será responsabilidad de la Junta directiva ajustarlos en todo o en parte a la nueva preceptiva legal, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General. La adecuación de estos estatutos a las leyes será permanente y constante.

ARTÍCULO 39º.- Registro y divulgación: Una vez aprobados por Asamblea General de la Asociación de padres y registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá, los presentes estatutos serán en todo aplicables. Su divulgación corre a cargo de la Junta Directiva de la Asociación. El conocimiento de los mismos atañe a todos los miembros de la comunidad educativa.



Presidente de Asamblea
Mauricio Lopez B

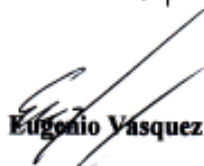


Secretaria de Asamblea
Ana Maria Lopez C

Comisión Verificadora



Maria Claudia Beltrán



Eugenio Vasquez